



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00321 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Leonel García Pérez |
| Demandado | Luis Eduardo Salcedo Velásquez y O. |
| Decisión | Requiere demandante |

Por improcedente, se deniega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues el mismo profesional en derecho no puede ostentar la representación de quienes se enfrentan en un proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que gestione y acredite la notificación a la parte demandada, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –art. 317 de C.G.P.-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb08ea1e48043215eeebca7e58b10522866d91c7c7451030da068285abd3fef**

Documento generado en 03/04/2024 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>